



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de la vía pública, haciéndose público su texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el documento anexo

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I. Normas generales

##### Artículo 1. Objeto.

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

##### Artículo 2. Concepto de "vía pública".

1. Se considera como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El ayuntamiento ejercerá el control de limpieza de estos elementos.

##### Artículo 3. Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la ciudad.

2. Anualmente establecerá en la Ordenanza fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los habitantes del municipio proceder al pago de las mismas.

##### Artículo 4. Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

#### CAPÍTULO II. Organización de la limpieza

##### Artículo 5. Calles, patios y elementos de dominio particular.

1. La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubos colectivos hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

##### Artículo 6. Limpieza de aceras.

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etcétera, de las urbanizaciones o calles de dominio y uso privado.

2. La Limpieza de aceras de los establecimientos públicos, en la longitud que corresponda a las fachadas de estos, estará a cargo de los propietarios de dichos establecimientos, quienes recogerán los



residuos procedentes de la limpieza y los depositarán en los cubos colectivos. En caso de incumplimiento lo efectuará el ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente, independientemente de la sanción que pueda corresponder.

3. Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable a centros oficiales y establecimientos de cualquier índole.

4. La limpieza de aceras cuando procedan de obras, descarga de materiales u otros que generen suciedad, de forma puntual y solo en estos casos corresponderá al propietario/arrendatario/constructor o cualquier otro usuario implicado.

#### **Artículo 7. Fenómenos meteorológicos adversos.**

1. En caso de nevada u otro fenómeno meteorológico extremo, como fuertes lluvias, avalanchas de agua, acumulación de fango o barro, que pudiese requerir la declaración de estado de emergencia, la zona del término municipal que resultase afectada quedará en tal situación en tanto no se considere restablecer la normalidad y así sea declarado expresamente por la Alcaldía.

2. Ante las situaciones previstas en el apartado anterior, los titulares de los inmuebles y en general todos los vecinos, observarán las recomendaciones que se establecen en los apartados 3 y 4 siguientes.

3. Los propietarios de las fincas están obligados a limpiar la nieve, el hielo, el fango, la tierra de la vía pública correspondiente a su fachada al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de los viandantes.

4. La nieve, el hielo, el fango o barro se retirarán de tal manera que:

- No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- No impida la circulación del agua hacia las alcantarillas ni de los vehículos.
- Queden libres los accesos a las alcantarillas de la red de saneamiento.
- Que permitan la libre circulación de personas y vehículos.

5. Mientras se realizan las operaciones de limpieza y recogida de la nieve, hielo, fango o barro de la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán de observar, en aquello que hace referencia al estacionamiento y aparcamiento, las instrucciones que, al efecto, dicte la autoridad municipal.

6. En todo caso, cuando estos elementos se encuentren en toldos, tejados, balcones, voladizos, locales, garajes, etc., no podrán ser lanzados a la vía pública salvo disposiciones en sentido contrario dictadas por la Alcaldía, sino que serán depositados en la vía pública ateniéndose a aquello dispuesto en el apartado 4 anterior.

7. En caso de nevada intensa, el Ayuntamiento será el encargado de esparcir sal por las calles del municipio que resulten afectadas de forma que estas no queden inhabilitadas para el tránsito de personas y vehículos.

#### **Artículo 8. Franja para limpieza.**

En las calles o espacios en los que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permitan, a juicio del ayuntamiento, se señalará una línea continua de 15 cm del bordillo no rebasable por vehículos, a fin de que los operarios del servicio puedan recoger con facilidad el cordón de basuras arrastrado.

#### **Artículo 9. Sacudida desde balcones y ventanas.**

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes.

#### **Artículo 10. Retirada de escombros.**

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones y otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

#### **Artículo 11. Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta.**

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

#### **Artículo 12. Parte de los inmuebles.**

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

#### **Artículo 13. Operaciones de carga y descarga.**

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

**Artículo 14. Transporte de tierras, escombros o carbones.**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier materia similar, que al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros, observaran escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo podrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

**Artículo 15. Limpieza de vehículos.**

1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 14, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán proceder, al salir de las obras o lugar de trabajo, a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

**Artículo 16. Circos, teatros y atracciones itinerantes.**

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser éstos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

**CAPÍTULO III. Organización de la limpieza. Prohibiciones****Artículo 17. Residuos y basuras.**

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

**Artículo 18. Uso de papeleras.**

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

2. Se prohíbe tirar cigarrillos o colillas encendidas en las papeleras, habiéndolas de depositar una vez apagadas.

3. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

**Artículo 19. Lavado de vehículos y manipulación de residuos.**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

**Artículo 19-bis. Riego de plantas.**

El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes.

**Artículo 20. Excrementos.**

1. De los daños o molestias a personas y cosas y de cualquier acción que ensucie la vía pública, producida por animales domésticos, serán directamente responsables sus propietarios o, subsidiariamente, la persona que conduce el animal.

2. Ante cualquier acción que provoque daños o molestias descritas en el apartado 1 de este artículo, producidas por un animal doméstico, los agentes municipales, en todo momento, estarán facultados a exigir del propietario o conductor del animal que proceda a la reparación de los daños o molestias ocasionadas.

3. Por motivos de salubridad pública, con carácter general, queda terminantemente prohibido que los animales domésticos que realicen sus defecaciones o deposición sobre los espacios verdes, zonas de tierra, áreas de tránsito peatonal, alcorques, zonas de juegos infantiles y espacios similares del casco urbano y zonas de recreo de uso público.

4. Los animales deberán realizar las deposiciones en las zonas habilitadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento mediante señalización o en una alcantarilla, único caso en que no será sancionable.

5. En el caso de inevitable deposición de un animal en zonas no autorizadas, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar sus excrementos de la parte de la vía pública que haya resultado afectada de acuerdo con las siguientes instrucciones:



- Colocar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliarias.
  - Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en el interior de los contenedores instalados para la recogida de las basuras domiciliarias.
  - Depositar los excrementos sin ningún tipo de envoltorio en la red de saneamiento a través de las alcantarillas.
6. Queda terminantemente prohibido depositar las defecaciones en las papeleras.

#### **Artículo 21. Estética de fachadas.**

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objetos contrarios a la estética de la vía pública.

### **CAPÍTULO IV. Publicidad**

#### **Artículo 22. Actos públicos.**

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

#### **Artículo 23. Elementos publicitarios.**

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos y otros con valor histórico.

#### **Artículo 24. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.**

1. Queda terminantemente prohibida la colocación, colgada de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento y, de forma especial, en aquellos edificios incluidos en el artículo anterior, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función excepto en aquellos casos que, por parte del órgano competente se dicten normas que amplíen estos emplazamientos.
2. Se podrá utilizar la colocación de carteles y adhesivos en las carteleras y columnas anunciadoras instaladas al efecto por el Ayuntamiento, siempre y cuando los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés general.
3. No podrá iniciarse la colocación de carteles en las carteleras o columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal.
4. La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará en los supuestos siguientes:
  - En periodo de elecciones políticas.
  - En periodo de ferias y fiestas populares.
  - En aquellas situaciones en que expresamente lo autorice el Ayuntamiento como las actividades públicas de entidades ciudadanas, deportivas y partidos políticos.
5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas habrá de contemplar:
  - La entidad responsable.
  - La descripción sucinta de la finalidad o motivo y medidas de la pancarta.
  - Los lugares donde pretende instalarse.
  - El tiempo que permanecerán instaladas.
6. En cualquier caso las pancartas que están sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir las condiciones siguientes:
  - Las pancartas no pueden estar sujetas a báculos, árboles, ni apoyadas en la pared o en la tierra, ni en las redes de compañías de servicios. Únicamente será permitida su sujeción a edificios siempre y cuando el responsable disponga de la correspondiente autorización del propietario o titular del edificio, o en aquellos elementos de mobiliario urbano con mástiles o báculos que el Ayuntamiento pueda instalar de manera específica para colgar pancartas o banderolas.
  - La superficie de la pancarta deberá de tener los agujeros suficientes con la finalidad de reducir los efectos del viento.
  - En cualquier caso, la altura mínima de colocación medida desde su punto más bajo, será de 6 metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de 3 metros en aceras, paseos y demás zonas de peatones.
7. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya finalizado el término de autorización. De no hacerlo serán retiradas por los servicios municipales, imputándosele a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado.
8. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por parte de la autoridad municipal, y a su retirada inmediata por parte de los titulares. De no hacerlo estos, lo hará el Ayuntamiento en actuación subsidiaria, repercutiendo en los responsables los gastos ocasionados.



9. Para hacer frente a los daños que puedan resultar del desprendimiento fortuito de estos elementos a personas o cosas, y con el fin de obtener la autorización, se exigirá un seguro de responsabilidad civil.

10. Quedan exceptuados del régimen de esta Ordenanza las actividades de propaganda y publicidad autorizadas por la legislación del régimen electoral.

11. Las autorizaciones recogidas en este artículo se entenderán otorgadas por silencio administrativo transcurridos 15 días hábiles sin resolución expresa.

#### **Artículo 25. Octavillas.**

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

#### **Artículo 26. Pintadas.**

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

Serán excepciones: a) las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario; b) las que permita la autoridad municipal.

### **CAPÍTULO V. Limpieza y conservación del mobiliario urbano**

#### **Artículo 27. Normas generales.**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

#### **Artículo 28. Limitaciones.**

a) Bancos:

1. No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

2. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro, o cualquier elemento que pueda ensuciar, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.

c) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

#### **Artículo 29. Puestos de venta.**

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización de la alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.

3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la administración municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.



## CAPÍTULO VI. Infracciones y sanciones

### Artículo 30. Infracciones de limpieza.

Se consideran infracciones leves:

–Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública. Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública.

–Respecto a sus propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal.

–Depositar residuos en las vías públicas fuera del horario y las normas establecidas.

–Depositar basuras, en las vías públicas o en contenedores no selectivos de recogida, las vísperas de los días en los que no se presta el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

–No limpiar de forma inmediata las deyecciones de animales en las vías públicas.

Se consideran infracciones graves:

–Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

–La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la localidad.

–La publicidad en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

### Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

–Leves: Multa desde 45 € a 300 €.

–Graves: Multa desde 301 € hasta 600 € de cuantía máxima.

–Muy graves: Multa desde 601 € hasta 1.200 € de cuantía máxima

En caso de publicidad en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria a la población, o por incumplimiento de la presente Ordenanza estas sanciones se aplicarán pro cada calle que resulte afectada.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las Ventas de Retamosa, 13 de enero de 2022.–La Alcaldesa, Ana Gómez García-Cano.

N.º I.-163